



Fecha
13/05/2015

Su Referencia

Nuestra Referencia
Incendios Forestales
C. Maldonado/fgg

Destinatario
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
de Agudo
Paseo Juan XXIII, 10
13410- Agudo
(CIUDAD REAL)

Asunto:
Autorización empleo fuego Romería de San
Isidro

Vista la solicitud de fecha 13 de mayo de 2015, formulada por el Sr. Alcalde D. Rafael Muñoz Palacios, para autorización para encender fuego en la tradicional Romería con motivo de la festividad de San Isidro (15 de mayo), en el paraje rústico Dehesa Boyal en el término municipal de Agudo, resulta:

Primero.- De conformidad con el artículo 4.10 del Decreto 63/2006 de 16-05-2006 por el que se regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, **queda prohibido:**

"En la época determinada por la Orden de la Consejería como época de peligro alto de incendios forestales, encender y usar el fuego en espacios abiertos en el medio natural en todo caso, incluidas las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos.

De la misma forma se prohíbe usar y encender fuego en espacios abiertos fuera de la época de peligro alto de incendios forestales para actividades de ocio y esparcimiento, salvo en las áreas recreativas de estancia diurna y campamentos autorizados expresamente por la Delegación Provincial de la Consejería y exclusivamente en las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón comercial, o cocinas portátiles de gas utilizadas sobre las anteriores o sobre mesas, siempre y cuando se adopten las debidas precauciones en el uso del fuego ..."

La época de peligro alto de incendio forestal viene determinada anualmente por Orden de la Consejería de Agricultura, estando vigente la de fecha 28-05-2013, por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, que recoge en su artículo 2:

"Se determinan tres épocas según el nivel de peligro:

- *Época de peligro bajo: que ocupa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril y del 1 de noviembre al 31 de diciembre, a excepción del periodo comprendido desde el sábado previo a la Semana Santa hasta el domingo final de la misma.*
- *Época de peligro medio: que comprende desde el 1 al 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre. Además incluye el periodo comprendido desde el sábado previo a la Semana Santa hasta el domingo final de la misma.*
- *Época de peligro alto: Periodo comprendido del 1 de junio al 30 de septiembre.*

Las fechas de inicio y finalización de cada época de peligro podrán ser objeto de modificación en función de las condiciones de riesgo concurrentes en cada periodo, estando facultando para ello la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales"

Segundo.- El Decreto 63/2006 de 16-05-2006 por el que se regula el uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, dedica su Disposición Adicional Quinta a las **Celebraciones y fiestas tradicionales**, estableciendo que *"Excepcionalmente, los Delegados Provinciales de la Consejería, podrán exceptuar de las prohibiciones mencionadas en el artículo 4.10, siempre a solicitud de los ayuntamientos implicados, aquellas celebraciones populares, en las que el uso del fuego forme parte fundamental de los festejos"*.

Corresponde por tanto a este Servicio Periférico la competencia para conceder la autorización solicitada.

Tercero.- La utilización de fuego deberá ajustarse en todo caso a las siguientes condiciones:

- No hacer fuego en condiciones de viento racheado o fuerte.
- Permanecer en el lugar en que se realiza el fuego mientras haya llama o rescoldos incandescentes, sin desatenderlo en ningún momento.
- Todas las barbacoas deberán estar apagadas a las 21:30 horas.

- Solo podrán ser utilizadas las instalaciones fijas preparadas al efecto y usando exclusivamente carbón comercial, o cocinas portátiles de gas utilizadas sobre las anteriores o sobre mesas.
- No se permitirá la realización de fuego fuera de dichas instalaciones.
- Se establece la obligación de disponer, a su costa, del adecuado dispositivo de vigilancia, prevención y extinción.
- No se entenderán incluidos los fuegos de artificios ni castillos pirotécnicos o similares.
- Dejar perfectamente apagado el fuego, una vez finalizado su uso, apagando las ascuas con agua y depositando las cenizas en los contenedores habilitados al efecto.
- Será responsabilidad de la autoridad municipal solicitante la suspensión de las actividades con fuego si las condiciones meteorológicas del momento de la celebración resultan propicias para la propagación del fuego, y en todo caso cuando la velocidad del viento supere los 20 km hora.
- Comunicar con el responsable forestal de la comarca (coordinador comarcal) para conocer los medios de extinción del SEIF, si los hubiere.

Por todo ello, este Servicio Periférico, **RESUELVE:**

AUTORIZAR el empleo de fuego por parte de los participantes en la tradicional Romería de San Isidro, que se celebrará el próximo día 15 de mayo en el término municipal de Agudo, adecuando el uso del fuego a lo recogido en el apartado tercero de la presente resolución.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sra. Consejera de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De no interponerse recurso la resolución será firme.

LA COORDINADORA PROVINCIAL




Fdo. Pilar Vargas Pineda